

ORDENANZA N° 132:

Visto que en el ejido Comunal se explotan canteras de pedregullo y arena, ya sea en terrenos particulares, como fiscales y de la Municipalidad; y Considerando: Que, una importante cantidad del material extraído es transportada fuera del ejido; Que, el Municipio no percibe suma alguna en concepto de derecho por extracción de la riqueza de su tierra; Que, en lo que respecta a tierras particulares, sus propietarios con su venta realizan una actividad lucrativa que no produce tributo alguno; Que, los transportistas del material perciben por el mismo buenos importes por su venta y flete; Que, resultaría de gran beneficio para el Municipio establecer un derecho que no resulte oneroso para el pequeño propietario que deba construir su casa propia; Que, los fondos que se recauden sean destinados exclusivamente para invertirlos en obras tales como puentes sobre los arroyos, obras de saneamiento y encauce de los mismos, forestación de las costas y defensa para evitar que el río dañe las propiedades ribereñas, tal como está ocurriendo en Colonia Confluencia; Que, el derecho a percibir en su monto total de fin del año puede considerarse de mucha importancia, en cambio en forma individual para quién utilice material afectaría en una parte muy ínfima; Por todo ello;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º) A partir del día 1º de diciembre de 1961, se abonará un derecho por extracción de ripio, arena o similar, dentro del ejido Municipal a saber:

- a) De canteras propiedad fiscal-Municipal transportado fuera del Municipio..... \$ 7.--
- b) De canteras propiedad fiscal-Municipal utilizada dentro del Municipio..... \$ 5.--
- c) De propiedad particular transportado fuera del Municipio..... \$ 2.--
- d) De propiedad particular utilizado dentro del ejido..... \$ 1.--

Art. 2º) Con los importes que se perciban, el D.E. abrirá una cuenta especial denominada "Fondos Canteras Ripio", y cuyo destino será especialmente para construir puentes sobre los arroyos, su saneamiento, encauce, como así defensa para evitar daños en las propiedades ribereñas, y toda obra similar.- El D.E. anualmente proyectará y ejecutará las obras con los fondos que se recauden en virtud del Art. 1º.-

Art. 3º) Comuníquese al D.E.-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.- Fdo: Antonio Díaz, Vocal 1º // A/C Presidencia.- Fdo: Ricardo Lopez, Secretario Concejo D.- Hay un sello.- Es copia fiel de su original.-



JOAQUIN PARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

SANTA FE 161

ORDENANZA

Nº 132

V I S T O:

Los propósitos de racionalización y ordenamiento administrativo enunciados al asumir el cargo y que constituyen un imperativo nacional actual; y

C O N S I D E R A N D O:

DR. MARCELO J. OTHARAN
INTENDENTE MUNICIPAL

Que la incompatibilidad del desempeño de empleos municipales con otros nacionales, provinciales o municipales, está establecido por el Art. 61 de la Constitución Provincial y ha sido incorporado al Estatuto y Escalafón Municipal (Ordenanza N°64/959, Art. 10, Inc. k);

Que en cuanto a los cargos técnicos profesionales y docentes la norma constitucional deja librado al ámbito legal la determinación de las compatibilidades;

Que en ese orden, la precitada Ordenanza N°64 exceptuó a tales cargos, remitiéndose a las disposiciones en vigencia;

Que atento al número de profesionales que actúan ahora / en esta zona, no se justifica la subsistencia actual de la excepción del principio general a su respecto, constituyendo ello un // tratamiento desigual y privilegiado;

Que en lo que concierne a los cargos docentes, la compatibilidad debe limitarse al desempeño de sólo un número limitado // de horas semanales y siempre que no haya superposición de horarios;

Que asimismo conforme acaba de establecerlo el Gobierno // de la Nación mediante Decreto N°235/69, derogatorio del último párrafo del Art. 1° del Cap. I del Decreto N°8566/61, debe hacerse extensiva la incompatibilidad del desempeño de empleos municipales // con la situación de contratado en otras administraciones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales;

Que la incompatibilidad que se establece para los agentes que posean títulos universitarios ya está normada en forma similar tanto por el Gobierno Nacional (Dto. 8566/61, Art. 110), como por // la Provincia del Neuquén (Decreto N°1055/64, Art. 12), ya que en // ambos casos la compatibilidad sólo es procedente en poblaciones menores de 20.000 habitantes;

Que tal medida redundará en un mejor rendimiento en la // función pública;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N°266 del 28/2/1969;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) Declárase incompatible el desempeño de empleos técnicos profesionales en la Municipalidad de Neuquén con otros empleos en las administraciones nacionales, provinciales o // municipales.-

///

GR. PEDRO L. SERER
DIRECTOR GRAL. DE HACIENDAS
VIC. SECRETARIA DE HACIENDA
Administración y Asuntos Sociales



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

SANTA FE 161

2.-

///

Artículo 2º) Establécese que la incompatibilidad a que se refiere
----- el inc. k) del Art. 10º de la Ordenanza N°64/959, y
el artículo anterior comprende también a quienes se desempeñan co-
mo contratados en otras administraciones públicas.-

Artículo 3º) Declárase compatible el desempeño de tareas docentes
----- de nivel secundario y universitario con la situación
de agentes de la municipalidad de Neuquén, siempre que las mismas
no excedan de 12 horas semanales y que no exista superposición de
horarios.-

Artículo 4º) Todos los agentes administrativos -técnicos-profesio-
----- les de la administración municipal, deberán presenta-
una declaración jurada sobre acumulación de cargos antes del 1º de
marzo de 1969.-

Artículo 5º) Los agentes que se hallen en situación de incompati-
----- bilidad deberán formular la opción respectiva dentro
de los 30 días de promulgada la presente. Si no lo hicieran, po-
drán ser declarados cesantes por el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 6º) Previa ordenanza el Departamento Ejecutivo podrá con-
----- ceder excepciones a este régimen cuando por el nivel
de la función a cumplir y la naturaleza específica o técnica del
cargo así lo requiera.-

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, comuníquese al Consejo Vecinal
----- Asesor, dése al D.M. y cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS ²¹ ~~20~~ DIAS DEL MES DE MAR-
ZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.- (Expte. 221-M-1969). - - -

fu.-


DR. PEDRO E. SERER
DIRECTOR GRAL. DE HACIENDA
WC. SECRETARIA DE HACIENDA
Administración y Asuntos Sociales




DR. MARCELO J. OTHARAN
INTENDENTE MUNICIPAL